



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE COMISARIOS



CAPITULO I. Constitución, objeto y domicilio

Artículo 1

En relación con lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, el R.D. 1835/91 de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas y los Estatutos de la Real Federación Hípica Española, se constituye el Comité Técnico Nacional de Comisarios con carácter obligatorio, como órgano técnico dependiente de la misma, en las materias técnicas de su competencia.

Artículo 2

El objeto del Comité Técnico Nacional de Comisarios (en adelante CTNC) es velar por la observancia en general de las reglas que rigen el deporte hípico y en especial, la interpretación y aplicación uniforme del Reglamento General y de los Reglamentos Particulares y Especiales definidos en el primero, tanto de la Federación Ecuestre Internacional (FEI) como de la Real Federación Hípica Española (RFHE), en las competiciones oficiales dentro de todo el Estado Español.

Artículo 3

El domicilio del CTNC será el mismo que el de la RFHE, y su organización territorial se ajustará a la del Estado de las Comunidades Autónomas.

CAPITULO II. Funciones del Comité Técnico Nacional de Comisarios (CTNC)

Artículo 4

Las funciones del CTNC son:

1. Informar, por medio de la página web de la RFHE y comunicaciones a las FHT, de cuántas modificaciones se produzcan en los Reglamentos de la FEI y de la RFHE.
2. Organizar y dirigir seminarios de las distintas disciplinas para establecer criterios uniformes de la interpretación de los Reglamentos.
3. Establecer y dirigir la formación de Comisarios Nacionales de las distintas disciplinas hípicas, programando cursos y planes de perfeccionamiento.
4. Colaborar y coordinar con los Comités Autonómicos de Comisarios, a través de sus respectivas Federaciones, la promoción y formación de Comisarios Nacionales.
5. Ejercer, a través de los Comisarios, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
6. Proponer al Comité de Designación que estará formado por el Presidente de la RFHE, el Presidente del CTNC y el Director Técnico de la RFHE, el nombramiento de los comisarios que, como miembros oficiales han de actuar como Comisarios, a propuesta de los Comités Organizadores, en todas las competiciones oficiales de ámbito estatal donde se requiera la titulación Comisario Nacional en razón de la categoría del Concurso para el ejercicio de la



función.

7. Recabar de los Comisarios los informes que correspondan
8. Informar al Presidente de la RFHE de todos sus acuerdos
9. Proponer al Presidente de la RFHE el nombramiento y cese de los Comisarios de Categoría "2".
10. Proponer al Presidente de la RFHE los comisarios más idóneos para su promoción ante la FEI.
11. Proponer al Secretario General de la RFHE a los comisarios para asistir a cursos y seminarios internacionales.
12. Emitir cuantos informes sobre materias de su competencia sean requeridos por el Presidente o el Secretario General de la RFHE.
13. Proponer al Presidente de la RFHE las Normativas que regularán los derechos y obligaciones de los miembros del Estamento de Comisarios.
14. Realizar cuantas funciones le correspondan o se le encomienden por la RFHE.

CAPITULO III. Composición del CTNC

Artículo 5

El Comité Técnico Nacional de Comisarios estará formado por:

- Un Presidente, con categoría de Comisario Nacional 2 y antigüedad mínima de tres años, que será nombrado por el Presidente de la RFHE
- Cuatro vocales como mínimo y ocho como máximo, designados de la siguiente manera:
 - El 50% por el Presidente de la RFHE.
 - El otro 50% será elegido por votación entre los Comisarios nombrados por el Comité Técnico de cada Federación Autonómica.
- Un Secretario con voz pero sin voto, designado por el Presidente del CTNC.
- Uno de los vocales podrá ostentar el cargo de Vicepresidente.

Todos los cargos del Comité Técnico Nacional de Comisarios serán honoríficos, menos el del Secretario que podrá ser remunerado.

En ningún caso los acuerdos del CTNC podrán vulnerar los adoptados por otros órganos de gobierno de rango superior.

CAPITULO IV. Del Presidente

Artículo 6

El Presidente del Comité Técnico Nacional de Comisarios, será designado por el Presidente de la RFHE y elegido entre la Lista de Comisarios Nacionales "2"; debiendo tener una antigüedad en esta categoría de al menos tres años.

Cesará en sus funciones por decisión del Presidente de la RFHE, dimisión o pérdida de su condición de federado.

El presidente del CTNC tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar al Comité
2. Convocar y presidir las reuniones del Comité
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate



4. Proponer al Presidente de la RFHE, en función de causas excepcionales, el cese de los miembros por él designados
5. Delegar funciones en los otros miembros del Comité
6. Convocar a las reuniones del CTNC con voz pero sin voto, a aquellos jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con los temas a tratar en el Orden del día.
7. Convocar a las reuniones del CTNC a los miembros de la RFHE, cuya presencia se considere necesaria.
8. Coordinar y estimular toda actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
9. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
10. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiera, y en su defecto por el miembro de Comité de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.
11. Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo o le sean explícitamente delegadas por el Presidente de la RFHE.

CAPITULO V. Del Secretario y los Vocales

Artículo 7

Son funciones del SECRETARIO del CTNC:

1. Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales a los que afecte.
2. Llevar al día los Registros
3. Llevar al día un Fichero de Comisarios en el que figuren sus actuaciones, renovaciones y datos complementario.
4. Publicar, una vez finalizado el plazo de renovaciones de Licencias, el Listado de Comisarios.
5. Emitir los informes y expedir las certificaciones que se le soliciten
6. Redactar la Memoria Anual para su integración en la de la RFHE y correspondiente difusión
7. Difundir las circulares que se generen por la RFHE y remitir a los miembros del CTNC y Comités Autonómicos cuanta información se reciba que afecte al Estamento de Comisarios
8. Levantar acta de las Reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y al Presidente de la RFHE
9. Efectuar la convocatoria de las reuniones el CTNC por orden de su Presidente, así como las citaciones que procedan
10. Realizar aquellas otras funciones que le encomienden en el desarrollo de su cargo.

Artículo 8

Son funciones de los VOCALES:

1. Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.
2. Presentar los informes de sus gestiones al Presidente
3. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del CTNC
4. Participar en los debates, ejercer su derecho al voto, formular y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.



5. Formular ruegos y preguntas.

CAPITULO VI. De los Comisarios y sus categorías

Artículo 9

La designación de los Comisarios para las distintas competiciones no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase, y los que fueran nombrados no podrán abstenerse de ejercer en la prueba de que se trate, salvo que concurran razones de fuerza mayor, que ponderará el CTNC.

Artículo 10

La clasificación técnica de los Comisarios se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos por el CTNC, y publicados para su conocimiento.

Artículo 11. Categorías de los Comisarios

- En función de su ámbito jurisdiccional de actuación, los Comisarios pueden ser Nacionales de categoría 1 ó 2.
- Los Comisarios Nacionales (1 y 2) son nombrados por el Presidente de la RFHE a propuesta del CTNC, una vez superados los requisitos mínimos exigidos.
- El CTNC de la RFHE establecerá y publicará los requisitos mínimos exigidos para cada categoría nacional.
- El CTNC de la RFHE llevará una ficha de cada Comisario, donde figurarán sus datos personales, antigüedad, licencia, categoría, ascensos, actuaciones y otras vicisitudes.
- Las listas de Comisarios se revisarán anualmente.

Los Comisarios Nacionales se clasificarán de acuerdo con las siguientes categorías:

A Comisario Nacional de categoría 1

A esta categoría tendrán acceso los oficiales territoriales de la misma disciplina (salvo los jueces y jefes de pista territoriales de Concurso Completo que podrán acceder a Comisario Nacional 1 de las 3 disciplinas olímpicas) que cumplan como mínimo las condiciones siguientes:

- No haber cumplido 56 años
- Asistir a los cursos que se programen por el CTNC de la RFHE y superar las pruebas que se establezcan.
- No estar inhabilitado o no estar inmerso en un procedimiento que le pudiera llevar a la inhabilitación.
- Esta categoría sólo permite actuar como asistente de comisario. **En la disciplina de Salto de Obstáculos, permite actuar de Comisario Jefe en concursos nacionales de hasta 2***



(exceptuando CSNP)

B Comisario Nacional de categoría 2

A esta categoría tendrán acceso los Comisarios Nacionales 1 que a criterio del CTNC reúnan los méritos y requisitos exigidos que, como mínimo, serán los siguientes:

- No haber cumplido 61 años
- Antigüedad mínima de tres años como Comisario Nacional 1
- Conocimientos, experiencia, disponibilidad, edad, etc.
- No estar inhabilitado o no estar inmerso en un procedimiento que le pudiera llevar a la inhabilitación
- Esta categoría será obligatoria para poder actuar de Comisario Jefe en concursos nacionales.

Los criterios y requisitos para mantener las citadas categorías serán determinados por el CTNC, atendiendo a las particularidades de cada disciplina.

La lista de Comisarios "2" será revisada anualmente y el CTNC propondrá al Presidente de la RFHE las variaciones en la misma (ascensos y pérdida de categoría).

CAPITULO VII. De las Incompatibilidades

Artículo 12

No podrá ser comisario de una competición toda persona cuya actuación suponga un conflicto de intereses (participante, profesor, propietario, pariente en primer grado).

CAPITULO VIII. De las licencias de los Comisarios

Artículo 13

Los Comisarios de la RFHE, para el ejercicio de sus funciones, deberán estar en posesión de su correspondiente Licencia Deportiva, que habrán de renovar anualmente para figurar en el listado deberán tener la licencia en vigor.

El Listado de Comisarios se publicará el día 1 de abril y se revisará trimestralmente.

Artículo 14

Los Comisarios Nacionales o de superior categoría solicitarán su Licencia Deportiva a través de su CT Territorial que las enviará al CTNC de la RFHE para su convalidación y registro.

CAPITULO IX. Del Régimen Económico

Artículo 15



El CTNC dependerá económicamente de la RFHE, desarrollando su actividad de acuerdo con los Presupuestos de la misma.

Los recursos económicos estarán constituidos por los ingresos siguientes:

- a) Asignaciones de la RFHE, aprobadas en su presupuesto por la Asamblea General, en concepto de actuaciones deportivas.
- b) Subvenciones de Organismos Oficiales recibidas a través de la RFHE.
- c) Recursos propios derivados de la celebración de cursos y seminarios.
- d) Cualquier otro ingreso derivado de actividades permitidas por las leyes y por este Reglamento.

El CTNC preparará el Presupuesto de cada ejercicio, que se presentará a la Asamblea General y se aprobará en los mismos términos que el presupuesto General de la RFHE.

Los fondos del CTNC deberán de depositarse necesariamente en cuenta a nombre de la RFHE.

CAPITULO X. Régimen Disciplinario

Artículo 16

Toda denuncia formulada sobre la actuación de un equipo de Comisarios o sobre un Comisario, posible de incoación de expediente, será comunicada por escrito al Comité de Comisarios de la RFHE, así como en su caso al Comité de Disciplina.

El CTNC, una vez escuchado el Comisario o Equipo, adoptará las decisiones que puedan corresponder en el uso de sus facultades, al tiempo que enviará el informe elaborado, para que el Comité de Disciplina Deportiva, si es necesario, obre en consecuencia.

CAPITULO XI. Régimen Documental

Artículo 17

El Régimen Documental estará integrado por el Libro de Actas, en el que se incluirán las reuniones de la Junta Rectora del CTNC y el Libro de Registro de Títulos de los Comisarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será desarrollado mediante Normas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Normas y Reglamentos del CTNC se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Comisión Delegada de la RFHE.